

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2708/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de junio de 2022	Sentido: Sobreseer por haber quedado sin materia.
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 090161822001187	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>"Solicito información pública de esta secretaría a través de la dirección de contraloría ciudadana, favor de proporcionar copia del formato único que se utiliza para que esta dirección reciba los reportes de actividades y o reportes de asistencia a licitaciones públicas, invitaciones restringidas y revisión de bases de parte de la red de contraloría ciudadana, los formatos que se requieren en copia son los formatos que se utilizaron en el 2019 y los que se utilizan en esta anualidad 2022, gracias.</i></p> <p><i>Aclarando que únicamente se requiere el formato vacío"</i> (Sic)</p>	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	<p>Desprende de su oficio de numero SCG/DCC/1003/2022 " se adjuntan al presente los formatos utilizados en los ejercicios 2019 y 2022 como "Reporte de actividad" respecto de órgano Colegiado, proceso de adquisiciones, licitaciones públicas, invitación restringida, obra pública, programa social y otro, consistentes en 7 (siete) fojas.</p> <p>" (Sic)</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora Recurrente?	La entrega de información incompleta	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p><i>Fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.</i></p>	
Palabras Clave	Copias, formatos, reportes, licitaciones públicas.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2708/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona Recurrente, en contra de la *Secretaría de la Contraloría General*, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161822001187, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

“Solicito información pública de esta secretaría a través de la dirección de contraloría ciudadana, favor de proporcionar copia del formato único que se utiliza para que esta dirección reciba los reportes de actividades y o reportes de asistencia a licitaciones públicas, invitaciones restringidas y revisión de bases de parte de la red de contraloría ciudadana, los formatos que se requieren en copia son los formatos que se utilizaron en el 2019 y los que se utilizan en esta anualidad 2022, gracias.

Aclarando que únicamente se requiere el formato vacío .” (Sic).

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “correo electrónico”.

II. Respuesta. El 20 de mayo de 2022, el Sujeto Obligado emitió respuesta, mediante el oficio **SCG/DCC/1003/2022**, de fecha 19 de mayo de 2022 emitido por su Directora, anexando 14 fojas que integran diversos oficios:

Del oficio: **SCG/DCC/1003/2022**

“Solicito información pública de esta secretaría a través de la dirección de contraloría ciudadana, favor de proporcionar copia del formato único que se utiliza para que esta dirección reciba los reportes de actividades y o reportes de asistencia a licitaciones públicas, invitaciones restringidas y revisión de bases de parte de la red de contraloría ciudadana, los formatos que se requieren en copia son los formatos que se utilizaron en el 2019 y los que se utilizan en esta anualidad 2022, gracias. Aclarando que únicamente se requiere el formato vacío” (Sic)

Sobre el particular, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2º, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; comunico lo siguiente:


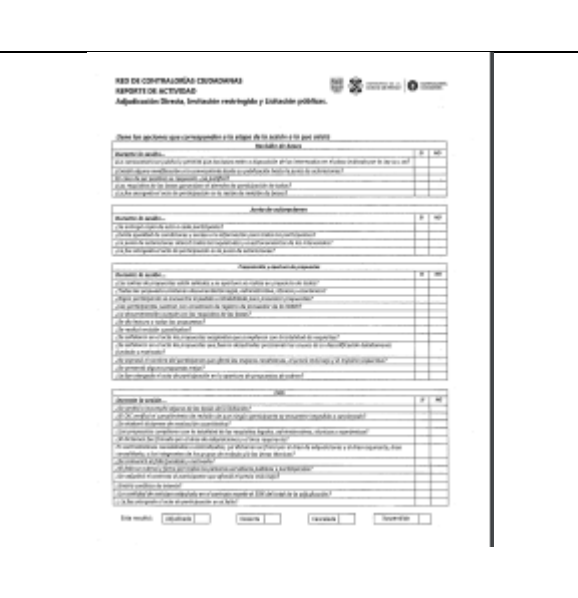


Respecto a “copia del formato único que se utiliza para que esta dirección reciba los reportes de actividades y o reportes de asistencia a licitaciones públicas, invitaciones restringidas y revisión de bases de parte de la red de contraloría ciudadana, los formatos que se requieren en copia son los formatos que se utilizaron en el 2019 y los que se utilizan en esta anualidad 2022”, se adjuntan al presente los formatos utilizados en los ejercicios 2019 y 2022 como “Reporte de actividad” respecto de Órgano Colegiado, proceso de adquisiciones, licitaciones públicas, invitación restringida, obra pública, programa social y otro, consistentes en 7 (siete) fojas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022





Haciendo el anexo de los siguientes formatos:

<p>FOJA 1</p> 	
<p>FOJA 2</p> 	
<p>FOJA 3</p>	

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría General


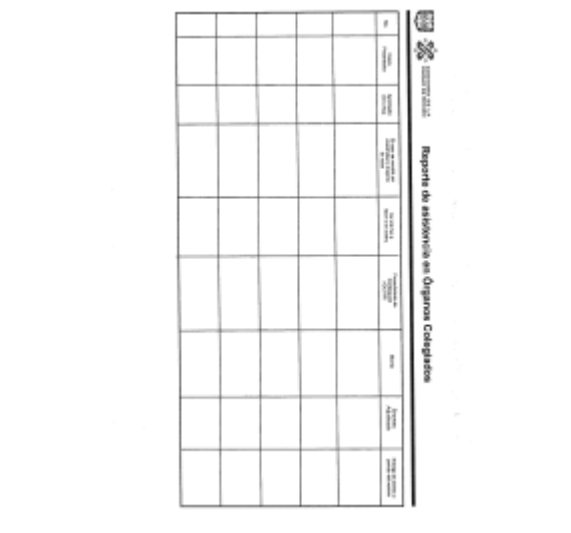
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

	
<p>FOJA 4</p>	
	
<p>FOJA 5</p>	

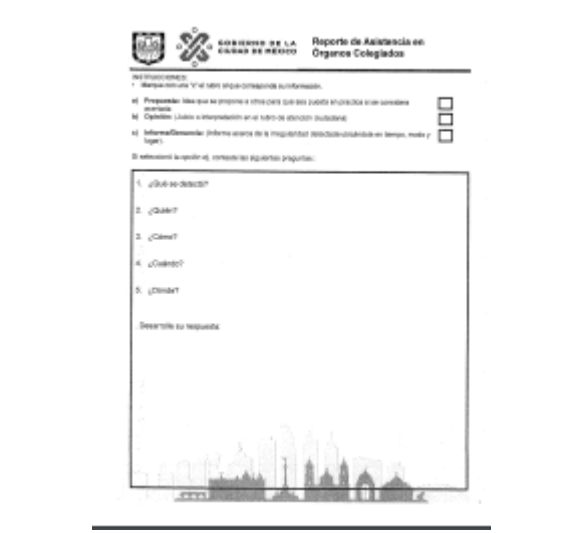

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

	
--	---

FOJA 6

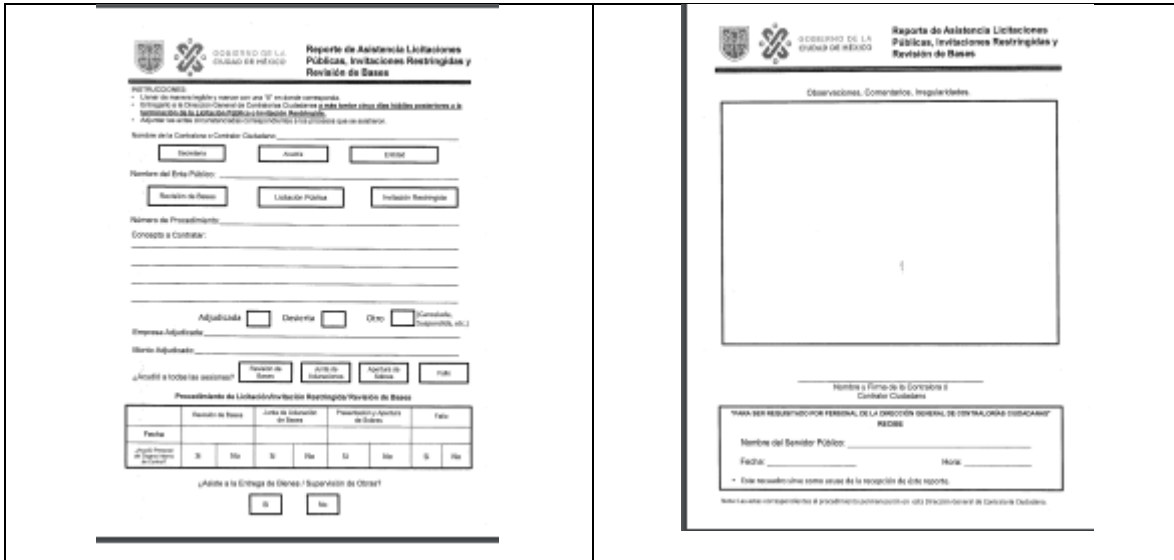
	
---	--

FOJA 7

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022



The image shows two pages of a report form. The left page contains the header with the Government of Mexico logo and the title 'Reporte de Asistencia Licitaciones Públicas, Invitaciones Restringidas y Revisión de Bases'. Below the header are several sections with checkboxes and input fields for 'PARTICULARES', 'Nombre del Entero Público', 'Número de Proceso', 'Concepto a Contratar', 'Empresa adjudicatario', and 'Monto adjudicatario'. At the bottom, there is a table for 'Procedimiento de Licitación/Invitación Restringida/Revisión de Bases' with columns for 'Fecha', 'Tipo de Proceso', 'Número de Bases', 'Fecha de Recepción de Bases', 'Presupuesto máximo de Bases', and 'Folio'. The right page shows a large empty box for 'Observaciones, Comentarios, Inspecciones' and a section for 'Nombre y Firma de la Contrata o Contrata Cautelada'.

...(Sic)

III. Recurso de Revisión. El 25 de mayo de 2022, la persona Recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, quejándose esencialmente de no contestar su solicitud de forma completa, manifestando lo siguiente:

“Por este medio presento formalmente mi queja contra la forma de la respuesta del hoy sujeto obligado ya que en el texto de su oficio de contestación sólo hace referencia a que envían seis hojas de reporte de actividades y soslaya manifestarse y señalar que también envían siete hojas de reportes de asistencia es decir la directora de contraloría ciudadana omite señalar textualmente que envían siete hojas que son las copias de los formatos de los reportes de asistencia y solo se refiere a seis hojas siendo que se envían trece hojas en total y es por esta omisión que solicito la intervención de este INAI a efectos de que el hoy sujeto obligado modifique el texto de su oficio de respuesta e incluya y haga

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

mención por su nombre que envían siete hojas que son copias de los reportes de asistencia. **GRACIAS**”(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 31 de mayo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. Este Instituto, previa verificación en la PNT, el correo electrónico de esta Ponencia y en la Unidad de Correspondencia de este instituto da cuenta que en fecha 08 de junio de 2022, se tuvo por recibida su respuesta complementaria, así como sus alegatos, acusando de notificado a la parte Recurrente mediante una captura de pantalla.

Desprende de dicho correo que se anexa lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

Oficio SCG/UT/408/2022, de fecha 08 de junio de 2022, emitido por su Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General escrito donde hace las precisiones de derecho que a su derecho conviene.

Así como oficio SCG/DCC/1082/2022, de la Dirección de Contraloría Ciudadana emitido por su Directora, vertiendo sus alegatos correspondientes.

VI. Cierre de instrucción. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la actualización de la causal previstas por la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- I. La persona Recurrente petitionó a la Secretaría de la Contraloría General información pública solicitando le fuera proporcionada *“copia del formato único que se utiliza para que esta dirección reciba los reportes de actividades y o reportes de asistencia a licitaciones públicas, invitaciones restringidas y revisión de bases de parte de la red de contraloría ciudadana, los formatos que se requieren en copia son los formatos que se utilizaron en el 2019 y los que se utilizan en esta anualidad 2022”*, haciendo la precisión de que únicamente se requiere el formato vacío

- II. En respuesta el Sujeto Obligado le indica a la persona Recurrente a través de oficio SCG/DCC/1003/2022 , *“se adjuntan al presente los formatos utilizados en los ejercicios 2019 y 2022 como “reporte de actividad” respecto de Órgano Colegiado, proceso de adquisiciones, licitaciones*

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

públicas, invitación restringida, obra pública, programa social y otro, consistente en 7 (fojas) fojas; desprende del mismo oficio anexos consistentes en documento PDF, en un total de 14 hojas.

- III. Vista la respuesta proporcionada del Sujeto Obligado hacia la persona recurrente, se inconformo mediante Recurso de Revisión en fecha veinticuatro de mayo de 2022, aludiendo que ***“en el texto de su oficio de contestación sólo hace referencia a que envían seis hojas de reporte de actividades y soslaya manifestarse y señalar que también envían siete hojas de reportes de asistencia” (Sic) “la directora de contraloría ciudadana omite señalar textualmente que envían siete hojas que son las copias de los formatos de los reportes de asistencia y solo se refiere a seis hojas siendo que se envían trece hojas en total y es por esta omisión que solicito la intervención”***
- IV. Una vez admitido a trámite el recurso de revisión el Sujeto Obligado mediante la plataforma SIGEMI de fecha 08 de junio de 2022 realizó la remisión de alegatos y manifestaciones, a través de oficio SCG/UT/408/2022 mediante cual precisa al recurrente que la entrega de formatos solicitados corresponden a los de la respuesta primigenia, y hace una explicación al recurrente de como se integran los formatos referidos.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

- ¿El Sujeto Obligado proporciono la información solicitada?

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

Artículo 91. *En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

Por lo anterior este órgano garante, realizo un estudio de lo solicitado por la persona recurrente así como la respuesta que otorgo el sujeto obligado, de lo anterior resulta lo siguiente:

<i>Solicitud</i>	<i>Respuesta</i>
<i>Solicito información pública de esta secretaría a través de la dirección de contraloría ciudadana, favor de proporcionar copia del formato único que se utiliza para que esta dirección reciba los reportes de actividades y o reportes de asistencia a licitaciones públicas, invitaciones restringidas y revisión de bases de parte de la red de contraloría ciudadana, los formatos que se requieren en copia son los formatos que se utilizaron en el 2019 y los que se utilizan en esta anualidad 2022, gracias. Aclarando que únicamente se requiere el formato vacío</i>	<i>“se adjuntan al presente los formatos utilizados en los ejercicios 2019 y 2022 como “reporte de actividad” respecto de Órgano Colegiado, proceso de adquisiciones, licitaciones públicas, invitación restringida, obra pública, programa social y otro, consistentes en <u>7 (siete) fojas.</u> <u>Se anexan 7 fojas.</u></i>

De lo anteriormente expuesto, la persona recurrente se agravio respecto de

“Por este medio presento formalmente mi queja contra la forma de la respuesta del hoy sujeto obligado ya que en el texto de su oficio de contestación sólo hace referencia a que envían seis hojas de reporte de actividades y soslaya manifestarse y señalar que también envían siete hojas de reportes de asistencia es decir la directora de contraloría ciudadana omite señalar textualmente que envían siete hojas que son las copias de los formatos de los reportes de asistencia y solo se refiere a seis hojas siendo que se envían trece hojas en total y es por esta omisión que solicito la intervención de este INAI a efectos de que el hoy sujeto obligado modifique el texto de su oficio de respuesta e incluya y haga mención por su nombre que envían siete hojas que son copias de los reportes de asistencia. GRACIAS”

De dicho agravio, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones a derecho a través de oficio SCG/UT/408/2022, precisando lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

ALEGATOS

PRIMERO. Mediante oficio **SCG/DCC/1082/2022** de fecha 02 de mayo de 2022 y recibido en la Unidad de Transparencia en la misma fecha, signado por la **Directora de Contraloría Ciudadana**, procedió a manifestar los siguientes alegatos:

"(...)ÚNICO. Por lo que hace a "...la directora de contraloría ciudadana omite señalar

textualmente que envían siete hojas que son las copias de los formatos de los reportes de asistencia y solo se refiere a seis hojas siendo que se envían trece hojas en total y es por esta omisión que solicito la intervención de este INAI a efectos de que el hoy sujeto obligado modifique el texto de su oficio de respuesta e incluya y haga mención por su nombre que envían siete hojas que son copias de los reportes de asistencia", se informa que esta Unidad Administrativa en ningún momento negó la entrega de la información, toda vez que, se brindó lo requerido por el particular en el tiempo y forma establecido por la Ley, consistente en 6 (seis) fojas por ambos lados y 1 (una) foja por su anverso, dando un total de 7 fojas, las cuales fueron señaladas en la respuesta primigenia.

Sin embargo, en aras de máxima publicidad, se podría entender de la misma forma que la entrega de la información consistió en 13 páginas, es decir, 7 hojas, como lo señala en el recurrente.

En relación con "... señalar que también envían siete hojas de reportes de asistencia (...) envían siete hojas que son las copias de los formatos de los reportes de asistencia (...) incluya y haga mención por su nombre que envían siete hojas que son copias de los reportes de asistencia. GRACIAS" es menester señalar que, esta Dirección de Contraloría Ciudadana, no genera "Reportes de Asistencia", únicamente "Reportes de Actividad", utilizado para las observaciones que realicen las personas Contraloras Ciudadanas en sus actividades de vigilancia y supervisión, como se establece en el artículo 175 fracción VIII, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 175 Son obligaciones de las personas integrantes de la Red:

(...)

*VIII. Formular e integrar un **reporte al término de la actividad** en la que se haya asignado, y en su caso, precisar las denuncias, así como las impugnaciones que hayan realizado en su carácter de Contralor Ciudadano o Contralora Ciudadana, mismas que deberán presentar ante la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana, adscrita a la Secretaría de la Contraloría en un término que no exceda los 5 días hábiles contados a partir de la realización del evento.*

(...)" (Sic)

De lo anterior se da cuenta con los alegatos del sujeto obligado y este órgano garante coincide que satisface la solicitud primigenia que da origen a este recurso

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

de revisión, visto que la persona recurrente manifiesta *“soslaya manifestarse y señalar que también envían siete hojas de reportes de asistencia es decir la directora de contraloría ciudadana omite señalar textualmente que envían siete hojas”* de tal forma que el sujeto obligado cumple en aras de **máxima** publicidad, ya que se podría entender de la misma forma que la entrega de la información consistió en 13 paginas, ,es decir, 7 hojas, como lo señala el recurrente. tal y como se señala en el punto II, de los antecedentes de la presente resolución.

- Por tanto una vez hecho el análisis se ha determinado si todos y cada uno de los oficios y documentos proporcionados por el Sujeto obligado satisficieron los agravios de la persona recurrente, se determinó por medio del estudio Logico-Jurídico que satisface a través de sus manifestaciones y alegatos la solicitud de información al aclarar al recurrente la entrega de su información en la respuesta primigenia, así como los agravios que formula la persona recurrente, por ello al contar con estos oficios **satisface** la pregunta primigenia de la persona recurrente.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **atendido**.

Por lo, antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto Obligado:** Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto Obligado:** Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2708/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**